

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos de septiembre de dos mil veinte

Proceso	VERBAL
Demandante	RICARDO LEZCANO PEÑAFIEL
Demandada	AGORASPORT S.A SUCURSAL COLOMBIA
Radicado	05001-3103-008-2019-00286-00
Instancia	Primera
Tema	Nombra perito

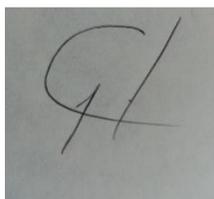
Como quiera que dentro de la audiencia realizada en el 19 de agosto de 2020, se decretó de oficio la práctica de un dictamen pericial y se dispuso la designación de perito para el efecto, de conformidad con el artículo 48 numeral 2 del CGP, se designa a la doctora CLAUDIA CECILIA RAMIREZ ARIAS con cédula 43608408 y TP. 126165-T de la Junta Central de Contadores, quien se localiza en la Calle 36 Sur Nro. 27-20 apto. 702 Unidad Residencial Pietra Rosa Loma El Choco de Envigado; teléfono 3113384266 y correo electrónico contadorccra@gmail.com; dicha perito, determinará las ganancias y utilidades contables, obtenidas por la empresa AGORASPORT SUCURSAL COLOMBIA durante los años 2015 a 2018; lo cual hará con base en los libros contables de dicha empresa.

Se le advertirá a la perito, que su dictamen debe de estar ajustado a las prescripciones del artículo 226 y ss del CGP; y que éste debe de ser allegado con no menos de diez (10) días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento que viene señalada para el 27 de octubre de 2020 a las 9:00 a.m. , audiencia a la cual deberá asistir para efectos de la sustentación del dictamen.

Se fijan como gastos de pericia la suma de \$500.000, a cargo de ambas partes. Deberá la perito acompañar al dictamen los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Envíese la comunicación correspondiente.

Se les pone de presente a las partes el deber de colaboración que les asiste en la práctica de prueba. Artículo 233 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho)